

Resolución pública UAIP-MC-43/2024

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las trece horas con nueve minutos del día nueve de octubre del año dos mil veinticuatro.

Considerando:

I. Que el 26 de septiembre del año 2024, se recibió oficialmente, vía correo electrónico, solicitud de información (...) en la cual pidió la siguiente información:

- 1) *Número de personal despedido, cesados de sus cargos o por supresión de plazas, desde el 01 de enero al 24 de septiembre de 2024. Detallar el motivo del retiro del personal de la institución (Eje. X número de personas por despidos, x número de personas por cesación de contrato o servicios, etc).*
- 2) *Copia simple del memorándum u otra orden donde se haya ordenado los despidos, cesación o supresión de plazas para empleados administrativos. Periodo 01 de enero al 24 de septiembre de 2024.*
- 3) *Detalle de la contratación de asesores (persona especializada en un tema), nombres, remuneraciones, funciones, experiencia para el cargo, unidad administrativa asignado según contrato, tipo de contratación (por ejemplo, ley de salario, ad honorem, u otra modalidad) Periodo 01 enero de 2024 a 24 de septiembre de 2024.*

II. Que por auto de las nueve horas con quince minutos del día tres de octubre del año dos mil veinticuatro, se admitió la solicitud con referencia UAIP-MC-43/2024 por cumplir con los requisitos de forma establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), dejándose como fecha límite para responder el 10 de octubre del año en curso.

III. Que, con base en los Art. 70 de la LAIP y Art. 55 literal “c” del Reglamento, el 1 de octubre de 2024 se requirió a la Unidad de Talento Humano (UTH), y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por medio de memorandum A101.12.02 Ref. 150/2024, la información antes señalada; teniéndose comunicación el 3 de octubre del mismo año, por parte de la UTH, en la que pidieron prórroga para responder a lo requerido por esta UAIP.

IV. El 8 de octubre de 2024 se tuvo respuesta de la UTH a través de memorandum A101.6 Ref. 0409/2024 en la cual comunica que para los requerimientos 1 y 2 de la solicitud, “El Ministerio de Cultura reserva la información generada, en base a resolución 007/2024 del 17 de septiembre de 2024”; y en cuanto al requerimiento 3, señalan que “Como se reportado en otras respuestas a la Oficina de Acceso a la información, las contrataciones de asesores son inexistentes en el Ministerio de Cultura”.

V. Aunque el Derecho de Acceso a la Información Pública tiene protección constitucional, se colige que este Derecho no es absoluto, por ser “susceptible de restricciones o limitaciones que condicionan su pleno ejercicio, toda vez que éstas se verifiquen dentro de los contornos del

principio de razonabilidad”. (Ref. 192-A-2015 de fecha 03 de diciembre de 2015 del Instituto de Acceso a la Información Pública). En esa línea, la información sobre Número de personal despedido, cesados de sus cargos o por supresión de plazas, desde el 01 de enero al 24 de septiembre de 2024 y los memorándum u otra orden donde se haya ordenado los despidos, cesación o supresión de plazas para empleados administrativos. Período 01 de enero al 24 de septiembre de 2024, fue reservada totalmente por el Ministerio de Cultura por siete años a partir de enero 2024, en línea con el Art. 19 inciso primero del Reglamento de la LAIP; y bajo las causales previstas en el artículo 19 literales “e” y “g” de la Ley de Acceso a la Información Pública, y lo reservado reza de la siguiente manera: “Información que pueda comprometer las estrategias administrativas, que se impulsan para la modernización del aparato público del Ministerio de Cultura. DOCUMENTOS A RESERVAR: procesos de renunciaciones, destitución, supresión de plazas y desvinculaciones laborales, entre ellos: expedientes de las personas que se acogieron a los decretos legislativos 593 y 739; personal a las que se le suprimieron plazas y se indemnizarán bajo el decreto transitorio no. 33, año 2024, e información del personal apegado al decreto 593, año 2024. Asimismo, la información generada en cuadros estadísticos del personal cesado, los procesados o datos brutos del proceso de reestructuración de plantillas laborales, informes sobre las contrataciones y plazas disponibles, comunicación en memorándum y correos electrónicos de las políticas y ordenes a seguir para la implementación de modernización del aparato público”.

VI. Que lo relacionado con el *Detalle de la contratación de asesores (persona especializada en un tema), nombres, remuneraciones, funciones, experiencia para el cargo, unidad administrativa asignado según contrato, tipo de contratación (por ejemplo, ley de salario, ad honorem, u otra modalidad) Periodo 01 enero de 2024 a 24 de septiembre de 2024*, la Unidad de Talento Humano señala la inexistencia de ese tipo de contratos. Asimismo, reafirma que en la comunicación que realiza cada trimestre sobre la información oficiosa, se reporta la inexistencia de un listado de asesores, por lo que, en el portal de transparencia no se ha publicado ningún tipo de listado de asesores desde el año 2019. En consecuencia, la LAIP establece que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa correspondiente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla en la unidad correspondiente (...)” Art. 73 de la LAIP. y solo si su localización fue imposible expedirá una resolución que "confirme" la inexistencia de la información.

En consonancia con lo anterior, se hace saber a la peticionaria que la fecha ninguna unidad administrativa del Ministerio de Cultura ha reportado tener asesores, lo cual puede ser constatado en el portal de transparencia de esta institución. En ese sentido, con la respuesta comunicada por la jefa de la UTH, se cierra el proceso de localización de la información peticionada, partiendo del principio establecido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) en su resolución NUE 193-A-2014, en la cual ha determinado que, una de las "causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, están: a) que nunca se haya generado el documento respectivo...". Asimismo, señala que “[...] Para ejercer el derecho de acceso a la información es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada, se encuentre en poder del ente obligado al

que ha sido solicitada o que exista un mandato normativo de generarla". (Ref. 344-A-2016 de fecha 16 de noviembre de 2016).

POR TANTO, Con base en lo establecido en el literal "a" del artículo 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y Art. 56 literales "a" y "c" del respectivo Reglamento, se RESUELVE:

- A. **Informar** a (...) que se niega el acceso a la información relacionada con el Número de personal despedido, cesados de sus cargos o por supresión de plazas, desde el 01 de enero al 24 de septiembre de 2024 y los memorándum u otra orden donde se haya ordenado los despidos, cesación o supresión de plazas para empleados administrativos. Período 01 de enero al 24 de septiembre de 2024; por haber sido reservada de forma total para un periodo de siete años, por la Unidad de Talento Humano, a partir de enero de 2024.
- B. **Confirmar** la inexistencia de la información relacionada con la contratación de asesores en el Ministerio de Cultura en el periodo Periodo 01 enero de 2024 a 24 de septiembre de 2024.
- C. **Comunicar** a la solicitante que de no estar conforme con lo resuelto por esta UAIP, le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la información Pública.

NOTIFÍQUESE.-

Lic. A. Villalta-Oficial de Información
UAIP-MC-43/2024

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.